

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva -Huila

URGENTE TUTELA

Septiembre 10 de 2018
OFICIO No. 2901

Señores

FIDUPREVISORA

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA ACCIONADO: EPS EMCOSALUD NEIVA RADICACIÓN: 410014003005-2018-00665-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

" Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA en contra de la EPS EMCOSALUD invocando la protección a sus derechos fundamentales a la salud y vida digna VINCULAR a este trámite constitucional a la FIDUPREVISORA y a la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 que se encuentra integrada por COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROINSALUD SA, SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, FAMAC, UNIMAP E.U y la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA conformada por CLINICA TOLIMA y la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a la accionada y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Disponiendo que en el evento de no poderse realizar la notificación a la parte demandada y/o vinculadas de las providencias dictadas en este trámite, se realice a través la página web de la rama judicial.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la medida previa solicitada el despacho se abstiene por ahora de ordenarla habida cuenta que la misma constituye el objeto de la pretensión principal de la acción que nos convoca siendo necesario previamente conocer el concepto de la entidad demandada y vinculadas a la presente acción constitucional.

Finalmente, se reconoce personería a la señora LINA MAGNOLIA GUTIERREZ para que actúe en causa propia dentro de esta tutela.

Notifíquese por el medio más expedito." **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO - JUEZ.**

Atentamente


JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO.

**SEÑOR
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA REPARTO.
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: LINA MAGNOLIA GUTIÉRREZ PEÑA

OFENDIDA: LINA MAGNOLIA GUTIÉRREZ PEÑA

ACCIONADO: EMCOSALUD EPS

LINA MAGNOLIA GUTIERREZ PEÑA, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, quien a su vez se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la Entidad Prestadora del servicio de Salud aquí accionada, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **la EPS EMCOSALUD**, con el ánimo de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que enuncio más adelante y los cuales se fundamentan en los hechos que me permitiré exponer en el presente escrito, previo a la interposición de la siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL

Comedida y respetuosamente, solicito ante su señoría el decreto de la presente medida provisional, previo a cualquier decisión que se llegase a tomar en el presente caso, y como consecuencia se le ordene a la EPS EMCOSALUD, a que en un término no mayor a las 24 horas después de efectuada su notificación de la presente acción constitucional, SE ORDENE CIRUGÍA DE RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS OJO DERECHO por parte del Oftalmólogo lo más pronto posible.

La presente medida se encuentra amparada en lo estipulado por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y respaldado en los siguientes:

HECHOS

1. Desde el 4 de julio de 2018 me fue ordenada cirugía de retroinserción de músculos rectos ojo derecho por parte de mi médico oftalmólogo tratante, VIVIANA LAVERDE de la IPS Clínica UNIDIME por estrabismo desde hace 7 años.

2. Radiqué los documentos necesarios para la programación de la cirugía, como son: exámenes de laboratorio, concepto del anestesiólogo y paquimetría y examen optométrico.
3. El día 15 de agosto de 2018 me dirigí a las oficinas de la EPS para conocer la fecha de la cirugía, pero en su defecto los documentos me fueron devueltos porque el procedimiento me fue rechazado sin aportarme un documento con las razones de la exclusión.
4. El estrabismo del que padezco ha hecho que mis actividades laborales y personales sean cada día más difíciles, además en mi labor de docente he sido víctima del matoneo por parte de mis estudiantes.
5. El cansancio por el extremo esfuerzo que debo realizar en que cada actividad me ha traído problemas emocionales y físicos.
6. Es importante la celeridad de este procedimiento ya que de no realizarse el en el momento oportuno traería mayores consecuencias a mi salud física y mental pues esta afectación es progresiva.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito comedidamente señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMER: Tutelar mi derecho fundamental de petición, a la salud, seguridad social y vida digna y ORDENAR a EMCOSALUD EPS que de inmediato autorice CIRUGÍA DE RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS OJO DERECHO, y demás servicios en salud que sean debidamente formulados por el médico especialista TRATANTE, se encuentren o no incluidos en el POS.

SEGUNDO: Ordenar a EMCOSALUD EPS suministrar los viáticos entendiéndose transporte, Hospedaje y Alimentación para mí y un acompañante, si tuviera que desplazarme de Neiva, ya que actualmente no poseo los medios económicos suficientes para hacerlo.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho fundamental de Petición y a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD, VIDA DIGNA, y demás derechos fundamentales concordantes y conexos, consagrados entre otros en los artículos 1, 11, 23, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Frente a la prestación efectiva del derecho a la salud, la sentencia T-099 de 2006 estableció lo siguiente:

El Estado tiene la obligación constitucional de proporcionar el servicio público esencial de salud a todos sus asociados. Esta prestación la efectúa a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, donde las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras del Régimen Subsidiado suministran los tratamientos, exámenes y medicamentos incluidos en el POS, plan que determina las limitaciones y restricciones legales y

reglamentarias, legítimas y razonables en la medida que permiten mantener la viabilidad financiera del sistema.

Ahora bien, existen supuestos de hecho en los que al imponer de forma absoluta esta regulación, se vulneran derechos fundamentales de los afiliados al sistema, generándose un conflicto que en virtud de la supremacía constitucional que se predica en nuestro Estado de Derecho, debe resolverse en favor de las normas constitucionales, es decir, los derechos fundamentales, inaplicado así las normas de inferior jerarquía que reglamentan el Sistema.

Respecto a la prestación INTEGRALIDAD Y CONTINUIDAD del servicio de salud, la corte ha indicado y fijado de manera clara y precisa que todas las atenciones en salud que brinden las EPS deben prestarse de forma integral y sin dilaciones, aun con mayor garantía cuando de por medio esta la SALUD DE UN MENOR DE EDAD por consiguiente, en la sentencia T-970 de 2008, se estableció que:

"La atención y el tratamiento a que tienen derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos en la ley."

(...)

Lo anterior, con el fin de que las personas afectadas por la falta del servicio en salud, obtengan continuidad en la prestación del servicio asimismo, evitarles el trámite a los accionantes de tener que interponer nuevas acciones de tutela por cada servicio que les fue prescrito con ocasión a una misma patología y estos les son negados.

(...)

Efectivamente, de lo que se trata es de que la institución de salud que le esté prestando los servicios médicos a las personas que en éste se encuentren como afiliados y beneficiarios, debe brindarles el tratamiento integral, en donde esté incluido los servicios hospitalarios, cirugía, procedimientos y medicamentos, entre otros, que dichas personas puedan necesitar, se entienden o no contenidos dentro del POS-S, siempre que se cumpla con los presupuestos que esta Corporación ha determinado.

(Resaltado fuera del texto original).

En lo pertinente al suministro de Viáticos entendidos estos: transporte, Hospedaje y Alimentación para mí, es de vital importancia ya que nuestra condición de personas pertenecientes al régimen subsidiado de seguridad social en salud, son muy pocos los recursos con los que contamos para subsistir y se hace muy difícil seguir asumiendo estos gastos.

Lo anterior lo sustento jurídicamente con base a la sentencia T- 780 de 2013, donde la Corte Constitucional estipula claramente los casos en que afiliado y su acompañante tienen Derecho al pago de los traslados y estadía por parte de las EPS, para garantizar la prestación de los servicios de salud, enunciando:

Que "(i) el paciente sea totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (ii) requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (iii) ni él ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado". Así las cosas, cuando se constata la concurrencia de los requisitos referidos, el juez de tutela debe ordenar el desplazamiento "medicalizado", o el pago del valor del transporte y hospedaje, para garantizar el acceso a servicios médicos, así no ostenten la calidad de urgencias médicas.

En conclusión, la falta de diligencia por parte de la **EPS EMCOSALUD NEIVA** en autorizar y asignar CIRUGÍA DE RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS OJO DERECHO por parte del Oftalmólogo, solicitada por el médico tratante, es una violación evidente al derecho fundamental a mi salud, trasgrediendo el principio médico de INTEGRALIDAD Y CONTINUIDAD excluyendo dicho procedimiento, lo cual llega a desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentando contra mi dignidad humana e integridad personal.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la Accionante.
2. Orden de cirugía, exámenes de laboratorio, concepto del anesthesiólogo y taquimetría y examen optométrico.

ANEXOS

- 1 Folio con Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita
- 6 Folios con Copias de documentos para programación de cirugía.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 64 No. 20 B – 50 Barrio Brisas del Sena, Celular; 313 372 24 55, Correo Electrónico: lina8azul@gmail.com, Neiva - Huila.

La EPS EMCOSALUD en la Carrera 5 A No. 18 A - 15, Barrio Quirinal de la Ciudad de Neiva-Huila, Teléfono: (8) 875 55 21, Correo Electrónico: aseguramiento@emcosalud.com.

LINA MAGNOLIA GUTIÉRREZ PEÑA
C.C. 36.067.995 de Neiva-(H)

 Consejo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE NEIVA OFICINA JUDICIAL

FOLIOS **04 SEP 2018** HORA _____

Recibido por: *[Signature]*

FECHA: 04 DE JULIO 2018

NOMBRE: LINA GUTIERREZ C.C. 36067995

Rx

154003 X 1

RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS
RECTOS OJO DERECHO

890202

VALORACION ANETESIA

DX: exotropia intermitente descompensada

DR VIVIANA LAVERDE

FIRMA: _____ RMI: _____

TEL. CIRUJANO: _____

VISIÓN COLOMBIA
CLÍNICA OFTALMOLÓGICA
NIT: 900.579.362-1

Historia: 1531 Fecha: 2018-07-04 Hora: 10:52:57



VISION COLOMBIA
CLÍNICA OFTALMOLÓGICA

Paciente: LINA MAGNOLIA GITIERREZ PEA
Sexo: FEMENINO F.Naci: 1979-03-08 / 39 años País: COLOMBIA Departamento: BOGOTA
Ciudad: BARRIOS UNIDOS E.Civil: SOLTERO G.Sanguíneo: O+
Celular: 3133722455 Tel.Fijo: 1
Zona/Res: Urbana
T/Usua: Contributivo
EPS: SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A
Médico: VIVIANA ANDREA LAVERDE DUVAN Tipo: CONTROL PEDIATRÍA/ESTRABISMO

TIPO DE CONSULTA: OFTALMOLOGÍA

Tipo consulta: Número Control: 1
Motivo Consulta: vengo por el estrabismo

Enfermedad Actual

Paciente con antecedente de estrabismo desde hace 7 años, mala visión por OD desde la infancia, trae resultado de exámenes, optometría: OD: +0.75 sph 20/200 OI: -0.25-0.50*180 20/20. campos visuales dentro delimites normales, paquimetría 626/646

Antecedentes Patológicos

niega

Antecedentes Farmacológicos

niega

BIOMICROSCOPIA

Ojo Derecho: Conjuntiva sana, cornea clara, cámara anterior formada, cristalino transparente

Ojo Izquierdo: Conjuntiva sana, cornea clara, cámara anterior formada, cristalino transparente

OFTALMOSCOPIA

Ojo Derecho: .

Ojo Izquierdo: .

EXAMEN OFTALMOLÓGICO

Agudeza Visual de Lejos Ojo Derecho SIN CORRECCIÓN

20/200

Agudeza Visual de Lejos Ojo Izquierdo SIN CORRECCIÓN

20/20

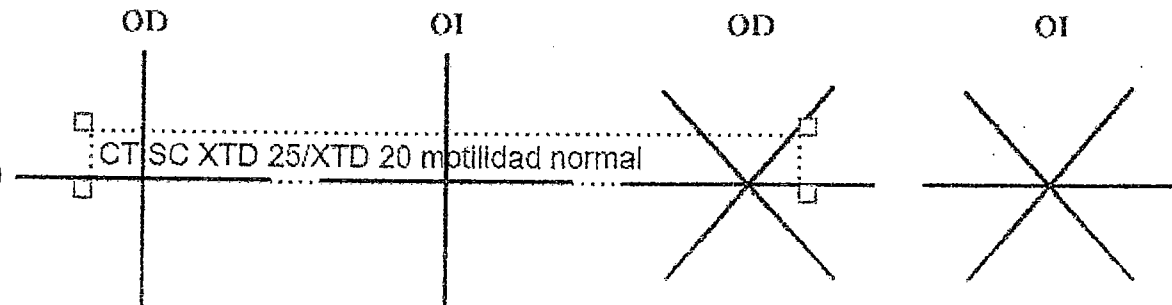
AVL O.D.

20/200

AVL O.I.

20/20

MOC:



PLAN DE TRATAMIENTO -- CUPS

| Código | Descripción CUPS | Finalidad | Ámbito | Acto quirúrgico | Autorización | Valor |
|--------|-----------------------------------|-------------|-------------|--------------------|--------------|-------|
| 154003 | RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS | Terapéutico | Ambulatorio | Unico o unilateral | | 0 |

Observaciones CUPS: Retro de rectos 2 musculos OD DX exotropia intermitente descompensada Se explican hallazgos riesgos y posibles complicaciones de procedimiento, paciente comprende y acepta, se entregan ordenes CITAR ANTES DE CIRUGIA PARA TOMA DE MEDIDAS.

Firma paciente

Firma médico
VISION COLOMBIA
CLÍNICA OFTALMOLÓGICA
NIT: 900 579 362-1

LABORATORIO CLINICO
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD

PACIENTE: GÜTIERREZ PEÑA LINA MAGNOLIA
EDAD: 39 Años
HISTORIA: 36067995
ORDEN: 201807090028
CONVENIO: MAGISTERIO

SEXO: Femenino
FECHA INGRESO: 08/07/2018 07:04
FECHA IMPRESIÓN: 10/07/2018 15:30
SERVICIO: AMBULATORIO

| Prueba | Resultado | Unidad | Valor de Referencia |
|--------|-----------|--------|---------------------|
|--------|-----------|--------|---------------------|

Hematología

Hemograma

Citometría de flujo

| | | | |
|--------|-------|---------------------|------------------|
| WBC: | 8.8 | 10 ³ /μL | 3.7 - 10.0 |
| NEU#: | 4.3 | 10 ³ /μL | 1.6 - 7.0 |
| NEU%: | 49.3 | % | 39.3 - 73.7 |
| LYM#: | 3.15 | 10 ³ /μL | 1.09 - 2.99 |
| LYM%: | 35.50 | % | 18.00 - 48.30 |
| MONO#: | 0.58 | 10 ³ /μL | 240.00 - 790.00 |
| MONO%: | 6.59 | % | 4.40 - 12.70 |
| EOS#: | 0.693 | 10 ³ /μL | 30.000 - 440.000 |
| EOS%: | 7.810 | % | 6.000 - 7.300 |
| BASO#: | 0.065 | 10 ³ /μL | 0.000 - 80.000 |
| BASO%: | 0.730 | % | 0.000 - 1.700 |
| RBC: | 4.97 | 10 ⁶ /μL | 3.60 - 4.60 |
| HGB: | 13.2 | g/dL | 10.8 - 14.2 |
| HCT: | 41.1 | % | 37.7 - 53.7 |
| MCV: | 82.6 | fL | 81.1 - 96.0 |
| MCH: | 26.5 | pg | 27.0 - 31.2 |
| MCHC: | 32.1 | g/dL | 31.8 - 35.4 |
| RDW: | 12.5 | % | 11.5 - 14.5 |
| PLT: | 359 | 10 ³ /μL | 155 - 366 |
| MPV: | 7.04 | fL | 6.90 - 10.60 |

Bacteriología sección: EDNA BOHORQUEZ LARA
 1.052.087.898
 BACTERIOLOGA
 U. SAN BUENAVENTURA

Química

| | | | |
|---------------------|------|-------|-------------|
| Creatinina en suero | 0.63 | mg/dL | 0.60 - 1.20 |
| Glucosa en suero | 76 | mg/dL | 70 - 110 |

Bacteriología sección:

Luisa Rojas S.
 LUISA LORENA ROJAS
 BACTERIOLOGA U.C.M.C.
 RES. 25-1653

Uroanálisis

Parcial de orina

COLOR AMARILLO

INFORME DE ANESTESIA

A. IDENTIFICACIÓN

| | | | | | | | |
|------------------|--|-----------------------------|--|--|--|----------------------|--|
| 1er APELLIDO | | 2do. APELLIDO (o de casada) | | NOMBRES | | No. HISTORIA CLINICA | |
| Gutiérrez | | Pena | | Luis Magnolia | | 36067995 | |
| FECHA | | EDAD | | SEXO | | TALLA (cm.) | |
| 24/07/18 | | 39 | | M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/> | | 71.2 | |
| Día Mes Año Hora | | Años Meses Días | | RIESGO ASA | | ① 2 3 4 5 U | |
| SERVICIO | | SALA O CUARTO | | No. DE CAMA | | ANESTESIAS PREVIAS | |
| Oftalmología | | Hoyas | | amb | | Si NO complicadas | |

B. EVALUACIÓN PREANESTESICA

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|------|----|------|------|-------|-----------|----------|----------|-------|------|-----------|-------|------|------|-------|----|
| Tem | F.R. | FC | T.A. | HTO. | GLIC. | BIL. TOT. | BIL. UR. | PRO TOT. | ALBUN | 0.62 | TYA PROT. | T.COG | FUMA | BEBE | GRUPO | RH |
| 36 | 16 | 78 | 120 | 110 | 126 | | | | | | | | NO | NO | | |

DIAGNOSTICO: Estomatitis
 OPERACIÓN PROPUESTA: Corrección de Estomatitis

| | | |
|-------------------------|--|----------------------------|
| HISTORIA Y ANTECEDENTES | ENFERMEDAD ACTUAL - ALÉRGICOS - ICTÉRICOS - DISCRÁSICOS - QUIRÚRGICOS - TBC - LUES - ASMA - IMAO - ESTEROIDES - HIPOTENSORES - INSULINA - B/BLOQUEADORES - OTROS | |
| | portecri. pat (+) Gtms Ox (+) kopleo obtuo | Diabetes Hipertension |

ESPECÍFICO: *Diabetes, hipertension, etc.*

ACILIDAD: SI NO VIA AEREA: SI NO DIENTES: SI NO CUELLO: SI NO

HALLAZGOS RELEVANTES LABORATORIO: NO

| | | |
|------------|----------------|--------------------|
| TIPO | RESUMEN Y PLAN | ESTADO PSICOLÓGICO |
| BLOQUEO | Asa I | Tranquilo |
| PERIDURAL | NO x BOP | |
| ESPINAL | | |
| GENERAL | | |
| NECESITA | | |
| PRE-FIEBRE | | |
| ACEPTA | | |
| RECIBIDA | | |
| SANGRE | | |

PREMEDICACIÓN: NO

FIRMA: Dr. Andrés García A. de la Cruz
 ANESTESIOLOGO
 R.M. 144/02
 C.C. 7.702.996

D. POSTOPERATORIO SALA DE RECUPERACIÓN

| POSICIÓN | RESPIRACIÓN | TEMPERATURA | PULSO | TA | FR | FC | HTO. | GLIC. | BIL. TOT. | BIL. UR. | PRO TOT. | ALBUN | TIPO | RESUMEN Y PLAN | ESTADO PSICOLÓGICO |
|--|-------------|-------------|-------|----|----|----|------|-------|-----------|----------|----------|-------|------|----------------|--------------------|
| E | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | | | | | | | | | | | | | | | |
| 42 | 100 | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 | 160 | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 | 140 | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 | 120 | | | | | | | | | | | | | | |
| 34 | 100 | | | | | | | | | | | | | | |
| 32 | 80 | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | 60 | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 | 40 | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | 20 | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| COMENTARIOS: <i>2 Ty y 100 cc de agua 1200</i> | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIRMA: Dr. Andrés García A. de la Cruz ANESTESIOLOGO R.M. 144/02 C.C. 7.702.996 | | | | | | | | | | | | | | | |
| HORA SALIDA Y MOTIVO | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIRMA | | | | | | | | | | | | | | | |

Datos del Paciente

Nombre: LINA MAGNOLIA GUTIERREZ Documento: CC :36067995 Telefono 1: 3133722455 Pagador: Paciente particular

Registros

Motivo de consulta

PACIENTE ACUDE POR ESTRABISMO DESDE HACE 7 AÑOS, REFIERE NO VER BIEN DEL OJO DERECHO DESDE HACE 8 AÑOS.

- NIEGA CIRUGIAS
- NIEGA PATOLOGIAS SISTEMICAS
- NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS
- HERMANO CON ESTRABISMO

EXAMEN OPTOMETRICO

OD

OS

| | | |
|--------------------------------------|--------|-------|
| Agudeza visual no corregida de lejos | 20/200 | 20/20 |
| Agudeza visual no corregida de cerca | | |
| Agudeza visual corregida de lejos | | |
| Agudeza visual corregida de cerca | | |
| Formula ultima corrección | | |
| Queratometria | | |
| Autorefracción | | |
| Autorefracción con ciclopejia | | |
| Subjetivo | | |
| Subjetivo con ciclopejia | | |
| Retinoscopia estatica | | |
| Ciclopejia | | |

Examen Oftalmológico

Movimientos oculares

Estado forico

Cover test EXOTROPIA DERECHA 25 DP + HIPERTROPIA DERECHA 8 DP POR KRIMSKY
 OBLICUO INFERIOR DERECHO +7

Ducciones - Versiones

Balace Muscular

OD

OS

Olmicroscopia

OD

OS

- Orbita
- Parpados
- Sistema lagrimal
- Conjuntivas
- Cornea
- Camara anterior
- Iris
- Ojo tranquilo

SA SANO

SA SANO

Gonioscopia

OD

OS

- Nasal
- Temporal
- Superior
- Inferior

Fondo de ojo

OD

OS

Relación arteriovenosa

Mácula

Periferia retinal

Excavaciones

SANA

SANA

0.55 PROFUNDAS RECHAZO NASAL 0.5 PROFUNDAS RECHAZO NASAL
DE VASOS DE VASOS

Opinión y Diagnóstico

Opinión y Plan

PACIENTE CON EXOTROPIA Y HIPERTROPIA DERECHA, AMBLIOPIA DERECHA? SS CAMPO VISUAL 24/2 AO +
PAQUIMETRIA AO SS VALORACION POR OPTOMETRIA CONTROL CON RESULTADOS POR ESTRABISMO PARA DECIDIR
CIRUGIA

Diagnóstico Principal

Estrabismo concomitante divergente : En Estudio

Diagnóstico Relacional


Sospecha de glaucoma : En Estudio

Sospecha de glaucoma : En Estudio

@firma

Dr (a) Laura Virginia Santiago Perez

CE563531

Firma Virtual 

mayo 02, 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 36.067.995

APELLIDOS: GUTIERREZ PEÑA

NOMBRES: LINA MAGNOLIA

FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 08-MAR-1979

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

ESTATURA: 1.56

G.S. RH: O+

SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 22-SEP-1997 NEIVA

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1900100-00844410-F-0036067995-20160824

0050703655A 1

6673932374